

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

25860 ORDEN 111/02136/1984, de 25 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Suares Lorenzo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Suares Lorenzo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1981 y 29 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Suares Lorenzo, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1981 y 29 de marzo de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

25861 ORDEN 111/02137/1984, de 25 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Morcillo Quirós.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don José Morcillo Quirós, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de mayo y 1 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Morcillo Quirós, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de mayo y 1 de junio de 1981, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

25862

ORDEN 111/02139/1984, de 25 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Martínez Alonso, viuda del Brigada de Infantería don Leoncio González Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, doña Amparo Martínez Alonso, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de abril y 9 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Guerrero Laberat, en nombre y representación de doña Amparo Martínez Alonso, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de abril y 9 de julio de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no se hace expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25863

RESOLUCION de 24 de octubre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», y «Neyrpic Española, S. A.», para la construcción de dos turbinas hidráulicas de 125 MW de potencia, con destino a la central hidráulica de Cortes II (P. A. 84.07).

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 965/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril), modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero), prorrogada por Reales Decretos 281/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo) y 528/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo) y modificada por Real Decreto 1235/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de dos turbinas hidráulicas de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 27 de septiembre de 1984, calificando favorablemente la solicitud de la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, S. A.» por considerar que la misma tiene sufi-

ciente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas hidráulicas reversibles de 125 MW con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución tipo.

Se toma en consideración igualmente que la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, S. A.» tiene un convenio de asistencia técnica y colaboración para la fabricación de equipos hidráulicos para centrales hidráulicas con la Empresa francesa «Neyrpic, S. A.».

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1987 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación, en régimen mixto, de las turbinas hidráulicas que después se detallan, en favor de la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, Sociedad Anónima».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1987, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Orense, número 8, para la fabricación de dos turbinas hidráulicas, tipo Francis, de 125 MW de potencia, con destino a la central hidráulica de Cortes II.

Segunda.—Se autoriza a la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará, en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 72,4 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas hidráulicas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 27,6 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas turbinas. Por ser las turbinas hidráulicas elementos que han de montarse in situ, se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», y «Neyrpic Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Hidroeléctrica Española, S. A.», propietaria de la central hidráulica de Cortes II, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas hidráulicas objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, Sociedad Anónima», se declare expresamente ante las Aduanas,

mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3008/1971 que estableció la resolución tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos turbinas hidráulicas, tipo «Francis», de 125 MW de potencia, con destino a la central hidráulica de Cortes II

Descripción	Importador
Dos rodetes de acero inoxidable.	Unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica Española, S. A.»
Cuatro juegos de dispositivos de control e indicación para cojinetes de guía y de empuje.	
Dos filtros automáticos para junta de carbón.	
Dos conjuntos de partes activas para cojinete de empuje.	
Dos reguladores «Rapid» y accesorios.	
Dos compresores de equipos de regulación y accesorios.	
Chapas de acero al carbono E 36-4.	
Chapas de acero al carbono E 28-4.	
Dos válvulas oleohidráulicas tipo aguja.	
Dos refrigerantes exteriores lubricación cojinete empuje.	
Varios.	

25864

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la empresa «Comecha» franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en noviembre de 1983 en Cataluña.

La Empresa «Comecha», con domicilio social en avenida Gran Via, 19-21, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en noviembre de 1983, en el término municipal de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7/1983, de 23 de noviembre, y en especial su artículo 2.º y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 22 de diciembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Hospitalet de Llobregat (Barcelona) han afectado a la Empresa «Comecha», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños la pérdida de materiales que se encontraban depositados, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Comecha» para la importación por la Aduana de Barcelona TIR de 1.150 transformadores, procedentes de Italia, por valor de 3.566.088 pesetas, amparados en la declaración de importación liberada número 8176570-C, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 24 de noviembre de 1983.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno-Moreno.